

DGP



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INCORPORA ANTECEDENTES Y TIENE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN EN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO D-170-2020

Res. Ex. N° 6 / ROL D-170-2020

4 de diciembre de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-170-2020

1. Con fecha 3 de diciembre de 2020, mediante Resolución Exenta N° 2407/2020, la SMA ordenó medidas provisionales pre procedimentales contempladas en el literal a) del artículo 48 de la LOSMA, a Agrícola y Ganadera Claudio González Cornejo EIRL (en adelante, “el titular” o “la empresa”), respecto del proyecto “Agrícola y Ganadera Claudio González Cornejo” (en adelante, e indistintamente, “el proyecto”), ubicado en la Parcela 10 B N°10, sector La Candelaria, comuna de San Francisco de Mostazal, Región del Libertador Bernardo O’Higgins, las que dieron origen al procedimiento **MP-055-2020¹**.

2. Estas consistieron en las siguientes medidas de control: a) **mantener el número de ganado de bovino en menos de 300 cabezas**; b) **retiro del guano acopiado dentro del predio y en corrales**; c) **implementar un plan de manejo de vectores, en particular, medidas para evitar eventos de proliferación**. Como se precisó, estas medidas dieron lugar al expediente Rol MP-055-2020. Atendiendo a la relevancia de la medida dictada para la investigación de este

¹ <https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/235>



procedimiento, es que el expediente MP-055-2025 será incorporado como parte integrante del presente procedimiento sancionatorio, para efectos de mantener la integridad de los antecedentes.

3. Mediante **Res. Ex. N°1/D-170-2020**, de 18 de diciembre de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") procedió a formular cargos en contra de la empresa Agrícola y Ganadera Claudio González Cornejo EIRL (en adelante, el "titular", la "empresa" o "Ganadera CGC", indistintamente), por estar operando un plantel de engorda de ganado bovino sin contar con Resolución de Calificación Ambiental, durante –a lo menos–dos años, bajo las siguientes circunstancias: (i) ingreso y estadía de hasta un total de 2.800 individuos, en confinamiento en patios de alimentación y por períodos de 120 a 150 días; y (ii) Capacidad de disposición de residuos industriales sólidos ascendente a 489,6 toneladas. Dicha formulación de cargos (en adelante, "FDC") fue notificada personalmente el día 21 de diciembre de 2020, según consta en la respectiva Acta de Notificación Personal.

4. Con fecha 27 de enero de 2021, la empresa ingresó presentación denominada "Programa de Cumplimiento", cuyo contenido consistía en un informe que daba cuenta sobre el cumplimiento de las medidas provisionales dictadas en el procedimiento MP-055-2020.

5. Posteriormente, con fecha 29 de enero de 2021, Ganadera CGC presentó un escrito de descargos ante esta Superintendencia.

6. Así, mediante la **Res. Ex. N° 3/Rol D-170-2021** de 24 de febrero de 2021, se resolvió, entre otros asuntos, declarar inadmisibles los descargos presentados por Ganadera CGC por haberse presentado extemporáneamente, no obstante, se hizo presente que se efectuaría la ponderación de los antecedentes expuestos en la oportunidad correspondiente. Además, se hizo presente que el documento presentado con fecha 27 de enero de 2021 correspondía a un reporte de cumplimiento del procedimiento MP-055-2020, y no a un Programa de Cumplimiento.

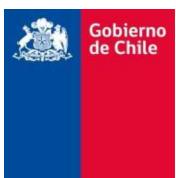
7. Posteriormente, a través de la **Res. Ex. N° 4/Rol D-170-2020** de 18 de agosto de 2021, esta SMA decretó diligencias probatorias, requiriendo información asociada a los hechos infraccionales imputados y a las circunstancias establecidas por el artículo 40 de la LOSMA. Además, se requirió al Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins información asociada al hecho infraccional imputado. Asimismo, se ofició a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental para que emitiese un pronunciamiento respecto a si la actividad ejecutada por la empresa requería ingresar obligatoriamente al Servicio de Evaluación Ambiental. Finalmente, cabe señalar que a través del Resuelvo VI de la referida resolución se tuvo por suspendido el procedimiento sancionatorio Rol D-170-2020.

8. Luego, con fecha 15 de septiembre de 2021 la empresa remitió la información requerida a través de la Res. Ex. N° 4/Rol D-170-2020.

9. Asimismo, con fecha 15 de julio de 2022, el Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins evacuó informe respecto de la configuración de la elusión al SEIA imputada a la empresa, a través del Oficio Ordinario N° 202206102171 de 13 de julio de 2022, declarando que el proyecto se subsume en dos tipologías de ingreso obligatorio al SEIA establecidas en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, literales I) y o), literales I.3.1 y o.8 del artículo 3 del D.S. N° 40/2012.

10. A través de Memorándum D.S.C. N° 604/2025 de 8 de agosto de 2025, por razones de distribución interna, la jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento modificó la designación indicada en el Memorándum N° 784/2020, de 17 de diciembre de 2020, procediendo a designar como Fiscal Instructora Titular a Patricia Constanza Pérez Venegas y como Fiscal Instructor Suplente a Angelo Farrán Martínez.





11. Luego, a partir de la Res. Ex. N° 4/Rol D-170-2020 se confeccionaron los Oficios N° 1745 y 1746 de fecha 8 de agosto de 2025, dirigidos al SAG y a la SEREMI de Salud, respectivamente, con el objetivo de solicitar sus pronunciamientos en el marco de sus competencias sectoriales.

12. Con fecha 25 de septiembre de 2025, a través de la Res. Ex. N° 5/Rol D-170-2020 se levantó la suspensión decretada en el Resuelvo VI de la Res. Ex. N° 4/Rol D-170-2020, se incorporó al expediente del procedimiento sancionatorio la presentación de 15 de septiembre de 2021 de CGC y el OF. ORD. N° 202206102171, de 18 de julio de 2022 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. Asimismo, se incorporó la denuncia ID-134-VI-2023. También se requirió información adicional a la empresa respecto del hecho infraccional imputado. Con fecha 7 de octubre de 2025, esta resolución fue notificada a la empresa, personalmente, y publicada en el expediente Rol D-170-2020. Sin embargo, el requerimiento de información no fue respondido por el titular.

13. Posteriormente, con fecha **20 de agosto de 2025**, a través del Oficio Ordinario N° 1298/2025 de 20 de agosto de 2025 del SAG, en referencia a lo solicitado en el ORD. D.S.C. N° 1745 de fecha 8 de agosto del 2025, emitido por la SMA, y según la competencia del servicio, se adjunta información sobre las declaraciones de existencia animal realizadas por la empresa "Agrícola y Ganadera Claudia Gonzalez Cornejo EIRL" desde el año 2018 a la fecha, así como también los movimientos animales de ingreso y salida en el mismo rango de tiempo. Este requerimiento de información no fue respondido por el titular.

14. Que, en razón de lo indicado, y teniendo en consideración el tiempo transcurrido y que no se identifican otras diligencias en relación a los hechos investigados, y las responsabilidades indagadas respecto a los cargos formulados, que fueran necesarias practicar o que sean imprescindibles para la propuesta que hará esta Fiscal Instructora, se tendrá por cerrada la investigación.

15. Conforme a lo establecido en el artículo 53 de la LOSMA, se emitirá, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la presente resolución, un dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que a juicio de este Fiscal Instructora corresponda aplicar.

RESUELVO:

I. INCORPORAR AL EXPEDIENTE sancionatorio, el expediente de medidas provisionales MP-055-2025 de esta SMA, de acuerdo a lo identificado en los considerandos 1° y 2° de esta resolución.

II. TENER PRESENTE E INCORPORAR AL EXPEDIENTE el Oficio Ordinario N° 1298/2025 de 20 de agosto de 2025 del Servicio Agrícola y Ganadero.

III. TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN del procedimiento Rol D-170-2020, seguido en contra de Empresa Agrícola y Ganadera Claudio González Cornejo EIRL.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Agrícola y Ganadera Claudio González Cornejo EIRL. Asimismo, notificar por correo electrónico a los interesados, en las casillas de correo electrónico designadas para efectos del presente procedimiento.





Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Patricia Pérez Venegas
Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:

- Christian Caroca Manríquez, en representación de Agrícola y Ganadera Claudio González Cornejo EIRL, domiciliado en calle Valparaíso [REDACTED]

Notificación por correo electrónico:

- Junta de Vecinos Alto de la Candelaria, al correo electrónico indicado en su denuncia
- Ilustre Municipalidad de San Francisco de Mostazal, al correo electrónico en su denuncia.
-

C.C:

- Oficina Regional SMA de la VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Rol D-170-2020

